

INFORME N° 003-90/AGE-OAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION TECNICA

10 ENE. 1990

N°

Lima, 10 de Enero de 1990

A : DIRECTOR TECNICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 ASUNTO : DIFERENCIA DE PAGO POR AGUINALDO

~~~~~

Sobre el asunto del rubro informe a usted lo siguiente :

1. El 29 de Noviembre de 1989 la representación gubernamental llegó - a varios acuerdos con la CITE entre las cuales en el Acta Suscrita, numeral Segundo punto e) se establece que el Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad sea equivalente al importe de un Ingreso Mínimo Legal, en cada oportunidad.
2. Por Decreto Supremo N° 285-89-ET de fecha 13 de diciembre de 1989 se fija el aguinaldo por navidad en la suma de I/. 318,000, es decir compatible con el Ingreso Mínimo Legal vigente a la fecha de expedición del dispositivo legal en mención.
3. El Decreto Supremo N° 058-89-TR de fecha 21 de diciembre de 1989 en su artículo 1° dispone el reajuste del Ingreso Mínimo Legal de I/. 318,000 a I/. 435,000 mensuales, precisando que tal reajuste entre en vigencia a partir del 1° de diciembre de 1989.
4. En tal sentido concordando el Acuerdo al que llega el Gobierno con las organizaciones sindicales, en fijar el aguinaldo en la suma correspondiente al Ingreso Mínimo Legal del mes de diciembre, es pertinente el pago de la diferencia hasta alcanzar los I/. 435,000 que rigen como Ingreso Mínimo Legal para el mes de diciembre, que es el mes al que corresponde el pago de aguinaldo por Navidad.

En cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

AGE/OAJ  
 AMH/vms\*

